

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“Desalojo por ocupante precario Expediente Civil
N° 12076-2016-0-1801-JR-CI-01 ”**

AUTOR:

Bach. Espinoza Meléndez, María Esthefany

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Mg. Felix Guillermo Sumoso Garcia

<https://orcid.org/0000-0002-7821-2332>

DNI N° 06277070

LIMA-PERÚ

2024

INFORME DE SIMILITUD N°019-2024-UPCI-FDCP-REHO-T

A : MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER ESPINOZA MELENDEZ, MARÍA ESTHEFANY

FECHA : Lima, 29/02/2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático Turnitin (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: “DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO EXPEDIENTE CIVIL N°12076-2016-0-1801-JR-CI-01”, presentado por la Bachiller ESPINOZA MELENDEZ, MARÍA ESTHEFANY.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 23%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, la Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

**Recibo digital turnitin*
**Resultado de similitud*

DEDICATORIA

El presente trabajo de suficiencia profesional es dedicado a la bendición de Dios, mis padres, hermanos y familiares

AGRADECIMIENTO

“Al concluir esta etapa maravillosa de mi vida, agradezco a Dios, por haberme dado padres generosos y responsables y a mis hermanos por sus consejos de progreso, ayuda y apoyo, a los diferentes estudiantes de esta noble aula mater – Universidad Peruana de Ciencias e Informática-UPI, por haber sido posible la realidad de este sueño, resaltando que durante los pasos por estas aulas me han preparado para el desafío de afrontar el futuro como un buen profesional con principios y valores, teniendo siempre presente el apoyo incondicional en el aprendizaje de la carrera, por ello los llevaré y les agradeceré por siempre”.

MANIFESTACION DE AUTORÍA Y LEGALIDAD DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.

La alumna, **ESPINOZA MELENDEZ MARIA ESTHEFANY**, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática UPCI, identificada con Código de Alumna N° 1404000178 y DNI. N° 48794807, en mención con el trabajo, para la obtención del Título Profesional de Abogado, manifiesta de forma y manera solemne que asume la peculiaridad, la legitimidad propia, en que se han citado las fuentes pertinentes, que en su utilización se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autores. Los pensamientos, los principios, las consecuencias y deducción a los que se ha llegado son de su absoluta competencia.

INDICE GENERAL

CARATULA.....	01
INFORME DE SIMILITUD.....	02
DEDICATORIA.....	03
AGRADECIMIENTO.....	04
MANIFESTACION DE AUTORIDAD Y LEGALIDAD DEL TRABAJO POR SUFICIENCIA PROFESIONAL.....	05
INDICE GENERAL.....	06-07
INTRODUCCION.....	08
CAPITULO I.....	09
PLANIFICACION DEL TRABAJO POR SUFICIENCIA PROFESIONAL	09
1.1. El título y la descripción del trabajo por Suficiencia Profesional.....	09
1.2. Los Objetivos.....	09
1.2.1. Objetivo General.....	09
1.2.2. Objetivo Específico.....	09
1.3.La Justificación.....	10
CAPITULO II.....	10
MARCO TEORICO.....	10
ANTECEDENTES	10-11
CAPITULO III.....	11
DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS.....	11
I.- Identificación de Hechos Relevantes.....	11
a.- Demanda.....	11
b.- Contestación de la demanda.....	12
c.- Audiencia Unica.....	13
CAPITULO IV.....	13
DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES.....	13-16

CAPITULO V	17
RESULTADOS OBTENIDOS.....	17
CONCLUSIONES.....	17
APORTES.....	18
JURISPRUDENCIA	19
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	20
ANEXOS	21
Anexo 1: Evidencia de similitud digital.....	21-23
Anexo 2: Autorización de publicación en repositorio.....	24

INTRODUCCION

El trabajo de investigación se ha realizado el análisis del Expediente Civil N° 12076-2016-0-1801-JR-CI-01, ante el 1er Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; el tema de Desalojo por Ocupación Precaria, considerando que el derecho es la facultad de utilización de los valores de uso y cambio incorporados por el trabajo al crearse los bienes; la demanda es una acción que tutela el derecho de propiedad, sin tener las precisiones necesarias en cuanto a su protección o tutela, frente a determinadas circunstancias.

El incumplimiento del pago que tienen que ver básicamente con el derecho de propiedad, posesión, accesión, interdictos y otros que suceden en muchos casos.

Es analizar el derecho de posesión y justo consiste la acción de desalojo, analizar la figura de la posesión de un bien inmueble sin ningún contrato que le asiste el derecho de propietario o inquilino.

Se desarrolla enfocado en el trámite del proceso, detallando como fuente de información, analizando hasta la expedición de la decisión final del órgano judicial.

CAPITULO I:

1.1.TITULO Y DESCRIPCION DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Con relación al derecho de posesión de bien, nuestra sociedad es una realidad muy conocida y de profunda actualidad, dado que se suscitan hechos como el incumplimiento del pago de arriendos y lado las invasiones de terrenos por terceros que es un problema social, todo lo cual tiene relación directa con el derecho de propiedad, al desarrollo del Expediente Civil N° 12076-2016-0-1801-JR-CI-01, correspondiente a **Desalojo por Ocupación Precaria**, que constituye un proceso sumarísimo, teniendo en consideración que el derecho de propiedad es la facultad de utilización de los valores incorporados por el trabajo al crearse los bienes, que permiten usar, disfrutar, disponer y reivindicar bienes por su contenido jurídico, amparado plenamente en la Constitución Política del Perú vigente.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1 OBJETIVO GENERAL:

El Desalojo por ocupación precaria, vulnera el derecho de propietario, detallando los aspectos más relevantes, fuente de la información la doctrina, jurisprudencia, caso contrario a lo que dispone la ley.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

¿Determinar cómo pueden derivarse un proceso ordenado, para establecer que la posesión ilegítima vulnera la legítima.

- Y le asiste realizando acciones hasta la expedición final del órgano jurisdiccional.

1.3. LA JUSTIFICACION.

La presente es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, como es de verse en la demanda interpuesta por los demandantes con fecha 5 de junio 2016 y concluyó el 12 de junio 2019, obteniendo el expediente en término de 20 días calendario.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

El desalojo es proceso sumarísimo, mediante el cual se despoja a una persona de la posesión material de un inmueble por orden de la autoridad gubernativa o judicial, con proceso según el Código Civil, en el Art. 923 establece. Atributos del Derecho de Propiedad. Por cuanto debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

“El derecho de propiedad regulado en nuestro Código Civil se circunscribe a un tipo específico de derecho real privado que recae sobre cosas corporales, bienes o inmuebles”; procedimiento que establece el derecho y la constitución.

ANTECEDENTES:

El no pago de la merced conductiva mensual materia de arrendamiento, siendo la procedibilidad del desalojo por causales de incumplimiento se va a plantear la pretensión.

En la actualidad viene ocupando en condición de precario por no existir ningún contrato celebrado ni pagan renta alguna, pueden ser sujetos de la posesión las personas naturales, físicas o jurídicas de derecho privado o público, interno o externo.

La capacidad para la posesión con título es legal, no es la misma en la posesión para sí y en la posesión para otro, pero la capacidad debe ser la regla.

La capacidad para la posesión con título, es decir legal, tiene que ser ineludiblemente la capacidad para todo acto jurídico, por lo que los demandantes accionan con la demanda de Posesión Precaria, que se tenía ha fenecido.

Artículo 911 del Código Civil, interpretarlo en relación con el Art. 1700 del Código Civil, en el caso de existir la posesión después del vencimiento plazo de arrendamiento.

El Código Civil de 1984, señala que el título inscrita en la ficha N° 385349 Asiento B00001 y C00001 de la Partida N° 49002053 del Registro de Propiedad Inmueble Registros Públicos de Lima y Callao, por cuanto viene ocupando sin título alguno o cuanto que el que tenía ha fenecido, revoque y reformándole declare fundada con costas y costos, para lo cual invocaron el Art. 911 del Código Civil, que tiene dos supuestos:

- a) La ausencia de título
- b) Título fenecido por recesión, retroacción y otros, existiendo amplia jurisprudencia que son precarios por ocupar inmueble ajeno.

CAPITULO III

DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS

1. IDENTIFICACION DE HECHOS RELEVANTES

A.- DEMANDA.

Con Resolución N° 1 de fecha 13 de octubre del 2016. El Juzgado recibe los autos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Breña, y proveyendo el escrito de fecha 14 de setiembre de 2016, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil e la Corte Superior de Justicia de Lima, admite la demanda planteado por Ernesto Higinio Lucar Sotomayor, sobre desalojo por ocupante precario en la vía del Proceso Sumarísimo contra Elizabeth Eliobelina Mancilla Gonzales, a fin de que cumpla con contestarla en el plazo de 5 días, caso contrario de declararse su rebeldía.

B.- CONTESTACION DE LA DEMANDA

La demandada Sra. Elizabeth Eliobelina Macilla Gonzales, con DNI N° 06743632 con domicilio real en el Jr. Pilcomayo N° 537 Int, 105 Breña, contesta la demanda con escrito de 19 de octubre del 2016, solicitando se declare **IMPROCEDENTE**, acompaña Acta de Conciliación N° 217-2016, su pretensión es el pago de intereses legales, más no a una pretensión de desalojo por ocupación precaria, ocupa un inmueble ajeno, sin pago de la renta y sin título para ello, por lo que no le asiste a los demandantes a la restitución del bien, toda vez que en el inmueble solo existen 5 interiores y no 6.

Con RESOLUCION N° DOS de 5 de enero del 2017.

El Juzgado **Resuelve**: tener por contestada la demanda. En la parte final de la resolución uno, se ha fijado fecha de Audiencia Unica para el 22 de diciembre del 2016, que hubo huelga judicial, por tanto, reprogramarse la fecha de audiencia única para el 22 de febrero del 2017 a horas once y treinta de la mañana sin tolerancia.

Con RESOLUCION N° TRES de 22 de febrero del 2017. Resuelve: Abstenerse al señor Juez suscribiente y dejar sin efecto la fecha de audiencia única, reprogramándose para el 5 de abril del 2017 a horas 12 del medio día.

Con RESOLUCION N° CUATRO de 4 de abril del 2017, resuelve: dejar sin efecto la fecha de audiencia única, reprogramándose la audiencia única para el 30 de mayo del 2017 a horas 11.30 de la mañana.

La parte demandante acompaña documentos con fecha 2 de mayo 2017 como medios probatorios N° 4 Inspección del concejo Distrital de Breña del 01.04.2016 y Anexo 1-D Inspección del Concejo Distrital de breña sobre ubicación del inmueble Jr. Pilcomayo N° A la calle 535 Interior 106 Breña.

Con RESOLUCION N° SEIS de 29 de mayo 2017, el Juzgado acepta los documentos presentados por el demandante y tener presente al momento de resolver.

c.- AUDIENCIA UNICA:

Se desarrolló de acuerdo a lo resuelto en la Resolución N° 4 de 4 de abril del 2017, a horas 11.30 de la mañana, se hicieron presente la parte demandante y la parte demandada, iniciándose, se procede al saneamiento procesal y se fijaron los puntos controvertidos

1. Si los demandantes son propietarios del inmueble sublitis.
2. Si la demandada se encuentra en posesión del inmueble sublitis.
3. Si la demandada se encuentra poseyendo el inmueble sin título alguno o con un título fenecido.
4. Si la demandada está obligada a restituir el inmueble sublitis.

Con escrito de fecha 13 de junio del 2017, los demandantes solicitan se haga efectivo el apremio decretado en la Audiencia Unica del 30-05-2017, se tenga por rechazada la inspección judicial ofrecida y dado el estado del proceso, solicitan expedir sentencia, declarando fundada la demanda y se ordene que desocupe el inmueble; al respecto señalan jurisprudencias vinculantes establecida por la Sentencia del IV Pleno Casatorio Civil y otros.

Con Resolución Siete de 7 de agosto del 2017. El Juzgado señala debe hacerse efectivo el apremio decretado en Audiencia Unica, esto es, rechazarse la inspección judicial ofrecida por la demandada y póngase los autos a despacho para sentenciar.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES

1.- SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. Con Resolución N° 8 de 4 de setiembre del 2017, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil emitió la Sentencia, considerando: La descripción de las controversias, carga de la prueba, valoración probatoria, hechos probados del inmueble y la demandada se encuentra en posesión del inmueble, teniendo presente los argumentos de defensa y otros, **FALLO:** Infundada la demanda sin costos ni costas, bajo los siguientes argumentos:

La demandada contesta la demanda señalando que no existe el inmueble signado como Jr. Pilcomayo N° 534 Interior 106, sino el Interior 105. Se basa en el Acta de Conciliación e intereses legales más no a una pretensión de desalojo por ocupación precaria, además existe un contrato celebrado con el demandante con fecha 10 de junio del 2006.

Asimismo, como argumentos de defensa alega que no existe el inmueble signado como Jr. Pilcomayo N° 534 Interior 106 sino el interior 105.

La demandada tiene un título posesorio sobre el inmueble, resulta evidente que no se encuentra obligada a restituir la posesión a los demandantes, por lo que la pretensión de desalojo por ocupación precaria no resulta amparable, por estos fundamentos debe declararse infundada la demanda, con exoneración de costas y costos.

2.- APELACION DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Los demandantes Ernesto Higinio Lucar Sotomayor y Rosa Elena Bautista Martínez, en los autos seguidos contra doña Elizabeth Eliobelina Mancilla Gonzales sobre desalojo por ocupante precario, que no encontrándose arreglado a derecho, dentro del término de ley y al amparo de lo dispuesto en el Art. 364, 365 inc. 1 del Código Procesal Civil, interponen recurso de apelación, esperando que el Superior Jerárquico REVOQUE dicha sentencia y REFORMÁNDOLA la declare fundada, con costas y costos, bajo los siguientes fundamentos:

1. Que existe agravio de error de hecho y de derecho que no se ha tenido en cuenta la causal de desalojo, Art. 911 del Código Civil, que es poseedor precario porque ocupa un bien sin título. **CAS. N° 677-96.**

La doctrina jurisprudencial vinculante, respecto a la correcta interpretación del Art. 911 del Código Civil, así como los Arts. 585 y 586 del Código Procesal Civil.

Que han acreditado su derecho de propiedad del bien sublitis, asimismo la existencia del título que otorgue el derecho a la restitución de acuerdo a los Arts. 585 y 586 del Código Procesal Civil, han adjuntado escritura pública compra venta, registrada en el Asiento C-1 y B1 de la Partida N° 49002053 de Registros Públicos de Lima y Callao, y que son propietarios del bien ubicado en el Jr. Pilcomayo 534 int 106 distrito de Breña, acompañan el arancel judicial por derecho de apelación de sentencia y las cédulas de notificación.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA (Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima)

El 13 de julio 2018 la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 4 de setiembre del 2017, de folios 109 a 114, que Resuelve: Declarar Infundada la demanda, sin costas ni costos del proceso; y **REFORMANDOLA** declararon Fundada la demanda y dispone que la demandada Elizabeth Eliobelina Mancilla Gonzales cumplan con desocupar y entregar el inmueble ubicado en el jr. Pilcomayo N° 534 Int. 106 distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, con costas y costos del proceso, sobre desalojo por ocupación precaria. Los fundamentos son:

Que los recurrentes han acreditado su derecho de propiedad e igualmente la existencia de título válido y suficiente que otorga el derecho a la restitución del bien, resolviendo los agravios de la apelación.

La prueba documental presentado por los actores, la partida N° 49002053 del Registro de Propiedad Inmueble, escritura compra venta a sociedad conyugal conformada por Ernesto Higinio Lucar Sotomayor y Rosa Elena Bautista Martínez, partida registral en el asiento B00001, se encuentra inscrito el certificado de numeración expedido por la Municipalidad de Breña.

Con relación a la Resolución N° 16 de 19 de noviembre del 2018, siendo que el Superior Colegiado ha revocado la sentencia apelada que declara infundada la demanda **REFORMANDOLA** declararon fundada la demanda con costas y costos; Cúmplase lo ejecutoriado, suscribe el Juez Supernumerario de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Con Resolución N° 17 de 26 de noviembre del 2018. La actora pide se requiera la restitución del bien sublitis bajo apercibimiento de lanzamiento, porque la sentencia ha adquirido la calidad de cosa juzgada, **RESUELVE:** Requerir a la parte demandada cumpla con desocupar y entregar el bien inmueble materia de Litis a la parte demandante, dentro del plazo de seis días de notificada, bajo apercibimiento de realizar lanzamiento.

Con Resolución N° 18 de 4 de abril del 2019, el Juzgado Resuelve: Ordenar el lanzamiento de la demandada Elizabeth Eliobelina Mancilla Gonzales, del inmueble ubicado en el Jr. Pilcomayo N° 534 Int. 106 del distrito de Breña, debiendo habilitarse día y hora con el especialista legal de diligencias externas.

La demandada Elizabeth Eliobelina Mancilla Gonzales, interpone recurso de nulidad de la Resolución N° 18 de 4-4-2019, que ordena el LANZAMIENTO de un bien que NO EXISTE en el Jr. Pilcomayo 534 Int. 106 del distrito de Breña, sólo existen en el interior del Pasaje Común 05 interiores y jamás existió 06 interiores.

Con Resolución N° 20 de 17 de mayo del 2019. Los demandados solicitan la nulidad que ordena el lanzamiento, porque no se les ha notificado y viola el debido proceso y otros argumentos el Juez resuelve: Declarar improcedente la nulidad interpuesta.

Con Resolución N° 21 de 12 de junio del 2019. A lo peticionado por los demandados la Nulidad, se ratifica el Juzgado a lo resuelto por Resolución 20. Los demandados interponen apelación de la Resolución N° 20 de fecha 17 - 05-2019, analizando los fundamentos de hecho y de derecho, el Juzgado con Resolución N° 22 de 12 de junio del 2019 RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la demandada Elizabeth Eliobelina Mancilla Gonzales y se tenga presente lo dispuesto con Resolución 18 de autos.

CAPITULO V.
RESULTADOS OBTENIDOS

CONCLUSIONES.

En el presente expediente judicial investigado se trata del dilema de posesión precaria que ejercen doña Elizabeth Eliobelina Mancilla Gonzales demandada, en el inmueble ubicado en el Jr. Pilcomayo 534 int. 106 - Breña, Lima, es propiedad de los demandantes Ernesto Higinio Lucar Sotomayor y Rosa Elena Bautista Martínez.

Los demandantes inician el proceso el 14 de setiembre del 2016 con escrito N° 02 emplazan a la demandada de desalojo por ocupación precaria por ante el primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, solicitan al órgano jurisdiccional la restitución del bien inmueble Jr. Pilcomayo 534 Int. 106 Breña-Lima; sin embargo, la demanda está en posesión más de 18 años con su familia, por esa razón la demandada no es ocupante precaria.

Luego de realizado el proceso con relación al desalojo por ocupación precaria el demandante tiene legítimo derecho de recuperar su propiedad, sin embargo, diferentes instancias realizaron razonamientos y fundamentos con la finalidad de no vulnerar los derechos que le asiste a la demandada.

El Magistrado valoró los requisitos en forma conjunta para su decisión, que a la demandante le fue adversa, con el recurso de apelación planteado declararon infundada la demanda y la sala superior revocó la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

Los Magistrado de la Sala Superior valorando los requisitos de procedencia y analizando a los puntos de la apelación los demandantes si vienen a ser propietarios del inmueble demandado.

APORTES:

El desalojo por ocupación precario viene a ser un proceso conforme al ordenamiento jurídico del Perú, asimismo, los abogados patrocinantes son los llamados a plantear los asuntos jurídicos en forma favorable para sus patrocinados, para lo cual deben tener conocimiento y preparación para alcanzar resultados favorables con una sustentación oportuna y adecuada y proseguir con la causa a fin de lograr sus objetivos en favor de sus clientes.

Los administradores de justicia deberán motivar y sustentar adecuadamente para emitir sus fallos, caso contrario pueden perjudicar a las partes procesales, en unos casos ampliando el plazo o alargando los procesos, a pesar que tienen tiempo razonable para su decisión.

En el presente caso, la demandante ha demostrado desde un inicio que era la única propietaria del inmueble sublitis y por análisis equivocado del juez primera instancia resolvió infundada la demanda y la segunda instancia superior le dio la razón, revocaron la sentencia, reformándola declararon fundada la demanda, como es de verse los operadores de justicia deberían estar debidamente actualizados con capacitación permanente. Y mi aporte es que he logrado desarrollar el presente expediente para la obtención de conocimientos de normas jurídicas, aplicados a la figura procesal de ocupación precaria.

- Expediente Civil N° 12076-2016-0-1801-JR-CI-01

JURISPRUDENCIAS:

CAS. N° 877-95.

Para ejercitar la acción de desalojo se requiere que se acredite fehacientemente el derecho de propiedad del demandante, respecto al bien sublitis, de conformidad con el Art. 923 del Código Civil.

CAS. N° 76-94

El poseedor no tiene la calidad de ocupante precario, si suscribió con el anterior propietario del inmueble sublitis un contrato de arrendamiento. Al vencimiento de dicho contrato éste se convierte en uno de duración indeterminado, por lo que es de aplicación el Art. 1700 del Código Civil.

CAS. N° 14-95

Conforme el Art. 911 del Código Civil, la posesión precaria si se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

No es de aplicación el Art. 911, cuando el demandado ocupa un bien sobre la base de un contrato de arrendamiento, suscrito con el anterior propietario.

CAS. N° 677-96

La posesión precaria aquella llamada de facto o clandestina, puesto que el ejerce la posesión en tal situación no tiene título o teniéndolo éste ha fenecido.

CAS. N° 1623-96

No tiene la calidad de ocupante precario quien posee el inmueble con el título de copropietario o condominio.

CAS. N° 1437-99

El legislador ha diferenciado la posesión ilegítima de la precaria, ya que en la primera existe un título, pero el cual adolece de un defecto formal o de fondo, y en la segunda no existe título alguno, por ende, la posesión ilegítima no puede equipararse con la posesión precaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ramírez Cruz, Eugenia María. Tratado de Derechos Reales. Tomo I. Perú, Edición Rodas. 2007. Página 573-574.
- Avendaño Valdez, Jorge. La Posesión en el Código Civil de 1984, en el libro Homenaje a José León Parandiarán, Cultural Cusco S.A. – Lima, página 385
- Avendaño Valdez, Jorge. Código Civil Comentado por cien mejores especialistas, Tomo V-Lima.
- Torres Cruz, Anibal. Derechos Reales. Tomo I, Perú. Ed. Moreno. 2006, página 453.
- Torres Vásquez, Aníbal. Código Civil “Comentarios y Jurisprudencia” concordancias, antecedentes, sumillas, legislación complementaria. Lima, Editorial MORENO S.A., 7ma edición, 2011, página 890.
- Avendaño Valdez, Jorge. Estudio sobre la Propiedad. Lima. Fondo Editorial, PUC., 2013, página 111.

ANEXOS:

Anexo 01: Evidencia de similitud digital

**DESALOJO POR OCUPANTE
PRECARIO Expediente Civil N°
12076-2016-0-1801-JR-CI-01**
por ESPINOZA MELENDEZ MARIA ESTHEFANY

Fecha de entrega: 16-feb-2024 03:40p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2288963464

Nombre del archivo: TESIS_-_SUFICIENCIA_corregi.docx (40.3K)

Total de palabras: 3675

Total de caracteres: 19435

DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO Expediente Civil N°
12076-2016-0-1801-JR-CI-01

INFORME DE ORIGINALIDAD

23% INDICE DE SIMILITUD	27% FUENTES DE INTERNET	2% PUBLICACIONES	10% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	---------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	9%
2	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	6%
3	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	2%
5	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	1%
6	jurisprudenciacivil.com Fuente de Internet	1%
7	estudioabogadoscusco.com Fuente de Internet	1%
8	historico.tsj.gob.ve Fuente de Internet	1%

9	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1 %

Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 20 words
 Excluir bibliografía Activo

Anexo 02: Autorización de publicación en el repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Espinosa Melendez Maria Esthefany
DNI: 48794807 Correo electrónico: estefany-225-12@hotmail.com
Domicilio: MRC - Neaachea 221 Santa Rosa Belen Villa Maria del Trnfo
Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 968297564

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO O TESIS

Facultad/Escuela: Ciencias Políticas

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

Desalojo Por Ocupante Precario Expediente Civil No
12076 - 2016 - 0 - 1801 - JR - CI - 01

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

29 días del mes de febrero de 2024.

